

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

RESOLUCIÓN N° 10915-2020

Bucaramanga, 25 de junio de 2020

Por medio de la cual se archiva el proceso radicado N° E.C.I. 10915.

La Inspectora de Policía Urbana procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes

HECHOS

1. El 10 de septiembre de 2015, la Secretaria de Salud y ambiente municipal allegó oficio N° 4720 en donde expuso que practicada visita al establecimiento de Comercio ubicado en **Calle 55 # 23-63, Nuevo Sotomayor** de Bucaramanga en representación legal de **OLGA LUCIA OSMA TRUJILLO** identificada con CC N° **63.342.552**.
2. El 15 de septiembre de 2015, OLGA LUCIA OSMA TRUJILLO presentó sendos documentos para probar que su establecimiento funcionaba en regla.
3. El 24 de septiembre de 2015, se avocó conocimiento del proceso policivo.
4. El 12 de noviembre de 2015, el Secretario de Planeación municipal radicó GDT 3743 en donde expresó que el establecimiento de comercio en estudio no ha actualizado los datos para uso del suelo con la norma vigente de POT de segunda generación municipio de Bucaramanga, Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014.
5. El 18 de septiembre de 2018 se expidió la Resolución 10915SA por medio de la cual se sancionó a OLGA LUCIA OSMA TRUJILLO con 2 salarios mínimos. Notificada el 26 de septiembre de 2018.
6. El 1 de octubre de 2018, la recurrente presentó recurso de apelación.
7. El 05 de marzo de 2019, la Secretaria del Interior expidió la Resolución 117 por medio de la cual confirmó la Resolución de instancia. Notificada el 01 de abril de 2019.
8. El 09 de julio de 2019, se envió el reporte respectivo a cobro coactivo en Tesorería Municipal.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

9. El 23 de junio de 2020, se verificó el registro de establecimientos comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga respecto del ubicado en CLL 55 # 23-63 y se constató que Secretaría de Planeación dio viabilidad al uso del suelo a partir del 21/02/2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional (Sentencia C-875 de 2011, MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso¹ consagrado en el artículo 29 de la Constitución y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros.

Atendiendo la base anteriormente expuesta y abordando el caso concreto, se establece que la sanción estipulada en la Resolución 10915SA del 18 de septiembre de 2018 versó en la falta de viabilidad del uso del suelo del establecimiento de comercio. Por ende, en la medida que la representante legal ya saneó esa obligación legal, se concluye conforme a la prueba encontrada en el Registro de Establecimientos Comerciales municipal, que cesaron los motivos por los cuales se adelanta el trámite policivo. Por lo tanto, es dable archivar el presente proceso policivo.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Urbana de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso policivo radicado **10915** sobre el Establecimiento de Comercio ubicado en la **Calle 55 # 23-63, Nuevo Sotomayor** de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva.

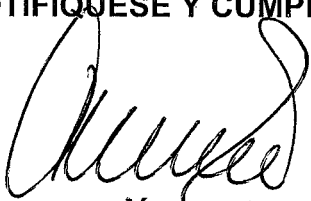
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

¹El debido proceso ha sido definido como “el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1996. M.P. Julio César Ortiz González).

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

TERCER: De no presentarse recurso, **DAR POR TERMINADO Y REMITIR** el expediente a Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, previas las anotaciones del caso en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CONSUELO INÉS RUEDA CADENA

INSPECTORA DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

Proyectó: Mario Pedro Ríos Padilla. Abogado CPS.

